

**PROC. ORDINARIO No. 2019-0527**

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.

**DANNY JIMENEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en providencia del 21 de octubre del 2020, se requirió al demandante para que manifestara su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, conforme al escrito elevado el 15 de octubre del 2020, por el apoderado, en atención a que en el poder otorgado no le fue conferida tal facultad al profesional del derecho.

El 22 de octubre del 2020, se allega memorial del apoderado, en el que señala que el poder conferido contiene todas las facultades consagradas en los artículos 74 a 77 del C.G.P., entre las cuales está incluida tácitamente la facultad de desistir y que continuar con el proceso iría en contra de la voluntad del trabajador.

A efectos de resolver la procedencia del desistimiento presentado, tenemos que el artículo 77 del C.G.P., es claro al señalar que el apoderado no puede realizar los actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco, recibir, allanarse ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Razón por la cual no le es dable a este Despacho asumir la teoría del abogado de la parte actora, esto es, que la facultad de desistir puede ser otorgada de manera tacita, como quiera que esta interpretación esta en contra de lo expresamente dispuesto en la norma procesal.

Es así que a efectos de valorar la solicitud de terminación del proceso allegada, se deberá presentar la solicitud directamente elevada por el demandante o en su defecto presentar un nuevo poder, en donde se otorga la facultad en mención.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el documento respectivo, en el término de 10 días, so pena de continuar con el trámite legal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                            |
| REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA<br>JURISDICCIONAL                                                                                             |
| <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u><br><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP</u>                  |
| El presente auto se notifica a las partes por<br>anotación en Estado N° 004 fijado el (04) de<br>febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). |
| DANNY JIMENEZ SUAREZ<br>SECRETARIO                                                                                                         |

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95744c7c233c18a8c6544010c3f491d7b9d64afd3fd8a7fd0764096b3d237119

Documento generado en 01/02/2021 04:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>